



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0293-2024/MDET-A

Sinchao Grande, 11 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN:

VISTO: El Expediente N° 2224-2024 de fecha 04.10.2024, Informe N° 0618-2024/MDET-OGPyP de fecha 11.10.2024, Proveído N° 4209-2024/MDET-GM de fecha 11.10.2024, referente a la solicitud presentada por el Sr. Cesar Augusto Risco Sernaque, con DNI N° 80286413, referente a apoyo económico para solventar gastos por enfermedad (síndrome Guillain - Barré) del joven Adailton Risco Coveñas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento;

Que, mediante Expediente N° 2224-2024 de fecha 04.10.2024, el Sr. Cesar Augusto Risco Sernaque, con DNI N° 80286413, solicita apoyo económico para solventar gastos por enfermedad (síndrome Guillain - Barré) del joven Adailton Risco Coveñas.

Que, con Informe N° 0618-2024/MDET-OGPyP de fecha 11.10.2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender apoyo económico por el monto de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 Soles).

Que, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: **Principio de Informalismo.** "Las normas de procedimiento debe ser Interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la Solicitud, de fecha 11 de setiembre de 2023, incoada por el Sr. Pedro Alvines Macalupu, con DNI N° 25795626, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo.

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en **interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal",



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Que, el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "La Facultad de formular peticiones de gracia 123.1 Por la Facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución"

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente podemos determinar que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de nuestra Entidad, además debemos tener en cuenta lo dispuesto por la Gerencia Municipal y el informe favorable emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente,

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Gerencia Municipal, Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR como petición de gracia la Solicitud presentada con Expediente N° 2224-2024 de fecha 04.10.2024, por el Sr. Cesar Augusto Risco Sernaque, con DNI N° 80286413.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR GRACIABLE la Solicitud presentada por el Sr. Cesar Augusto Risco Sernaque, con DNI N° 80286413, consistente en: incentivo económico para solventar gastos por enfermedad (síndrome Guillain - Barré) del joven Adailton Risco Coveñas, para lo cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha coberturado presupuestalmente la suma de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería, den cumplimiento a resuelto por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al Sr. Cesar Augusto Risco Sernaque, con DNI N° 80286413, la presente Resolución Alcaldía, a fin de que informe sobre el uso adecuado y oportuno del apoyo brindado, en el plazo máximo de 15 días de recibido el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
JAVIER MORENO ALFARO
ALCALDE

cc.
Archivo.
GM
OCPyP
OT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°618-2024/MDET-OGPP

A : CPC OLINDA DEL PILAR DIOSES GUZMAN
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : Disponibilidad Presupuestal

REFERENCIA : a)Solicitud de Apoyo económico Reg N°2224 fecha 04-10-2024

FECHA : Sinchao Grande, 11 de octubre del 2024

Es grato dirigirme a Ud. para hacerle llegar el cordial saludo y al mismo tiempo hacer de conocimiento lo siguiente:

Visto, el documento de la referencia donde los familiares del joven Adailton Risco Coveñas solicitan el apoyo para afrontar en parte gastos del tratamiento de síndrome de Guillain Barre

Al respecto debo informarle que, si se cuenta con Certificación presupuestal por la fuente de financiamiento de Recursos RDR Y Recursos determinados

Es todo lo que tengo que informar para fines correspondiente



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

El Tallán, viernes 04 de octubre del 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN
MESA DE PARTES
N° DE REG. 2224
N° DE FOLIOS 08 folios
FECHA 04-10-24
HORA 8:58 am

SEÑOR: Mgtr. JAVIER MORE VILCHEZ

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN

**ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS
MÉDICOS**

Presente.

De nuestra mayor consideración:

La familia **Risco Sernaque** se dirige respetuosamente a usted para solicitar apoyo económico en un momento crítico que atraviesa nuestro sobrino, el joven **Adailton Risco Coveñas**, quien ha sido diagnosticado con el **Síndrome de Guillain-Barré**. Actualmente, se encuentra en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital Santa Rosa en la ciudad de Piura, luchando por su vida. El tratamiento y los cuidados especializados que requiere son muy costosos y nuestra familia, lamentablemente, no puede cubrir. Por tal motivo, acudimos a su gran espíritu de solidaridad y buen corazón, esperando de su apoyo en este difícil momento que atraviesa nuestra familia.

Sin otro particular, agradecemos anticipadamente por su tiempo, atención y, sobre todo comprensión ante esta difícil situación, esperando una respuesta favorable de la misma.

Atentamente,



Cesar Augusto Risco Sernaque

Representante

DNI 80286413



Nely Risco Sernaque

Representante

DNI 02889663

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO
RECIBIDO
11 OCT. 2024
HORA